



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2024, de la Consejería de Salud, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a personas diagnosticadas de esclerosis lateral amiotrófica (ELA) en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

La Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, prevé, entre las actuaciones de asistencia sanitaria, la atención a las personas con enfermedades crónicas, raras o poco frecuentes, entre las que se encuentra la Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA).

La Consejería de Salud del Principado de Asturias es consciente de las especiales necesidades de atención, apoyo y cuidados sanitarios que precisan las personas diagnosticadas con ELA, una enfermedad neurodegenerativa que deriva en una gran dependencia. Por ello, promueve, a través de las presentes bases reguladoras, la concesión de ayudas económicas con la finalidad de prestar soporte sanitario a las necesidades que surgen en la evolución de la referida enfermedad. De este modo se refuerza la cobertura existente en la actualidad, teniendo en cuenta el deber de los poderes públicos de ofrecer recursos complementarios a la atención sanitaria de las personas afectadas de enfermedades crónicas en general y neurodegenerativas en particular.

La cobertura de las necesidades que van surgiendo en la evolución de la enfermedad de ELA se promoverá mediante las correspondientes convocatorias públicas de concesión de ayudas económicas, a través de un procedimiento bajo régimen de concurrencia competitiva. Estas ayudas se mantendrán vigentes en tanto se aprueba la convocatoria nacional al efecto.

Las presentes bases contribuyen al logro de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Salud para los ejercicios 2022, 2023 y 2024, aprobado por Resolución de 9 de diciembre de 2021 (BOPA de 28 de diciembre de 2021), y modificado, entre otras, por la Resolución de 12 de febrero de 2024, de la Consejería de Salud, de modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Salud 2022-2024 para 2024 (BOPA de 22 de febrero de 2024). Por esta resolución se incorpora una nueva línea de subvención en régimen de concurrencia, dependiente de la Dirección General de Cuidados y Coordinación Sociosanitaria, denominada "Personas diagnosticadas de ELA", con un coste previsible para 2024 de 1.800.000 euros. Como señala dicho plan, la justificación de su inclusión consiste en "Financiar gastos derivados de las necesidades sanitarias que tienen las personas diagnosticadas de ELA, complementarias a las que ya están cubiertas por el Sistema sanitario público del Principado de Asturias" y su objetivo es "Atender a las especiales necesidades de apoyo y cuidados sanitarios que precisan las personas diagnosticadas con ELA, enfermedad neurodegenerativa que deriva en una gran dependencia".

Las bases reguladoras aprobadas mediante la presente resolución se ajustan a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa general de aplicación.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Cuidados y Coordinación Socio-sanitaria, en virtud de las competencias atribuidas por la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas a personas diagnosticadas de Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) en el ámbito territorial del Principado de Asturias, contenidas en el anexo de la presente resolución.

Segundo.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 26 de febrero de 2024.—La Consejera de Salud, María Concepción Saavedra Rielo.—Cód. 2024-01824.

Anexo

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A PERSONAS DIAGNOSTICADAS DE ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA (ELA) EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a personas diagnosticadas de Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) en el ámbito del Principado de Asturias.



Dicho procedimiento de concurrencia competitiva se acogerá a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el segundo párrafo del artículo 55.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segunda.—*Finalidad y gastos subvencionables.*

La finalidad de estas ayudas es financiar gastos derivados de las necesidades sanitarias que tienen las personas diagnosticadas de ELA y son complementarias a las que ya están cubiertas por el Sistema Sanitario Público del Principado de Asturias.

A efectos de estas ayudas, serán subvencionables los siguientes gastos:

1. Servicios sanitarios complementarios a las prestaciones del Servicio de Salud del Principado de Asturias o mutualidades de previsión social prestados, dentro o fuera del domicilio, a la persona beneficiaria por profesionales sanitarios.

La prestación de estos servicios atenderá a las recomendaciones terapéuticas marcadas por sus profesionales de referencia de la Comisión de ELA del Hospital Universitario Central de Asturias (HUCA), a fin de que no interfiera con los tratamientos que ya tiene la persona beneficiaria.

Los servicios sanitarios objeto de estas ayudas y descritos en este apartado, podrán llevarse a cabo, además de en sus domicilios, en centros sanitarios o sociosanitarios autorizados, públicos o privados.

En todos los casos, la empresa con la que se contrate el servicio, con independencia de que sea una persona física o jurídica, deberá estar debidamente autorizada como centro o servicio sanitario por el órgano competente.

En cualquier caso, el profesional sanitario que preste la asistencia, sea o no el titular de la empresa, deberá disponer de la titulación o de la acreditación de la competencia profesional adecuadas para prestar la misma.
2. Transporte para la asistencia a servicios de carácter sanitario relacionados con la enfermedad.
3. Productos ortoprotésicos no incluidos en el Catálogo de Productos Ortoprotésicos del Sistema Sanitario Público del Principado de Asturias o para los que personas beneficiarias de esta ayuda no cumplan con los requisitos marcados en el mismo. Estos productos han de ser prescritos por facultativo rehabilitador de la Comisión de ELA del HUCA.
4. Productos farmacéuticos destinados a los cuidados sanitarios de la persona beneficiaria, no financiados por el Sistema Nacional de Salud, siempre que estén directamente relacionados con su patología. Estos productos han de estar sujetos a prescripción facultativa, bien de la Comisión de ELA del HUCA, bien de Atención Primaria.

Tercera.—*Cuantía.*

El importe máximo de la ayuda será de 15.000 € al año por persona beneficiaria.

Cuarta.—*Solicitantes y requisitos.*

Podrán ser solicitantes de las ayudas reguladas en las presentes bases las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronada, o tener residencia efectiva, debidamente justificada, en cualquier municipio del Principado de Asturias con una antigüedad mínima de un año a fecha de apertura del plazo de presentación de solicitudes, y mantener en esta circunstancia hasta la justificación de la ayuda.
- b) Excepcionalmente, estarán exentos del requisito de antigüedad de la letra anterior las personas asturianas retornadas, víctimas de violencia de género y solicitantes de protección internacional.
- c) Quienes no ostenten la nacionalidad española, o la condición de nacional de los estados miembros de la Unión Europea además, habrán de tener el permiso de residencia en vigor.
- d) Tener un diagnóstico confirmado de ELA (Sinónimos: Enfermedad de Charcot; Enfermedad de Lou-Gehrig) que así conste en alguno de los sistemas de información o registro de enfermedades raras, autonómico o estatal, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- e) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinta.—*Solicitud, documentación, medios de presentación y plazo.*

- a) Solicitud.

En la respectiva convocatoria se establecerán los modelos normalizados de la solicitud y de los anexos que deban acompañarla, constituyendo una causa de denegación de la solicitud no ajustarse a dichos modelos y/o no incorporar todos los datos en ellos demandados, en el período de subsanación correspondiente.

Dichos documentos estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias.

La presentación de la solicitud supone la aceptación de la persona beneficiaria de su inclusión en un "Proyecto Personalizado de Atención Sociosanitaria", a desarrollar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias, en colaboración con la Dirección General competente en materia de atención a la población con enfermedad crónica, a no ser que manifieste oposición expresa.

b) Documentación.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

1. Documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante (se considerará como tal a la potencial beneficiaria de la ayuda).
2. En el caso de actuar la persona solicitante mediante representante, documentación acreditativa de la representación, en los términos que establezca la correspondiente convocatoria.
3. En caso de personas que no ostenten la nacionalidad española, o la condición de nacional de los estados miembros de la Unión Europea, permiso de residencia en vigor.
4. Certificado de empadronamiento o documentación acreditativa de la residencia efectiva en el Principado de Asturias.
5. Documento acreditativo de estar inscrito en alguno de los sistemas de información o registro de enfermedades raras autonómico o estatal.
6. Fichero de acreedores debidamente cumplimentado, según modelo disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias.
7. Declaración responsable de que la persona beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como la de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en los apartados 2 y 3 de artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
8. Los gastos por los que se solicita la subvención, cuantificados y justificados, indicando asimismo si se percibe por los mismos gastos algún otro tipo de subvención o ayuda similar.

La convocatoria determinará los documentos que consultará o recabará la propia Administración, salvo oposición expresa del interesado.

c) Medios de presentación.

La solicitud, debidamente cumplimentada en todos sus apartados, sus anexos y otra documentación que se acompañe, deberá presentarse en la forma y por los medios que se determinen en la correspondiente convocatoria.

d) Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes se determinará en cada convocatoria pública de subvenciones, no pudiendo ser inferior a 15 días naturales ni superior a 20 días hábiles, contados a partir de la publicación del extracto de la misma en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Sexta.—*Obligaciones de las personas beneficiarias.*

1. Las personas beneficiarias de esta ayuda están obligadas a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda.
- b) Justificar ante la Consejería competente en materia de sanidad el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería competente en materia de sanidad, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero o de auditoría que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales (Intervención General del Principado de Asturias, Tribunal de Cuentas, Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, etc.) como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la Consejería competente en materia de sanidad la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) En el caso de que se hubiera opuesto expresamente a que la Consejería competente en materia de sanidad consulte los correspondientes datos, acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y la Hacienda del Principado de Asturias y frente a la Seguridad Social, así como, a efectos del pago de la subvención, con motivo de la justificación que se presente para acreditar la realización de las actividades objeto de la subvención, incluida, en su caso, la relativa al pago parcial anticipado a que se refiere el apartado 2 de la base décima.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos, en su caso, los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- j) Cumplir con las obligaciones específicas establecidas en la resolución de la concesión de la ayuda.

2. Conforme al artículo 31.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone que las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario deberán adecuarse al objeto de la subvención, y



dado que dicha difusión implicaría hacer públicos datos personales especialmente protegidos, se exime a los beneficiarios de las presentes ayudas de la obligación de adoptar medidas de difusión específicas. No obstante, si el beneficiario llevara a cabo medidas de difusión con motivo de subvenciones, ayudas u otra forma de financiación concedidas por otras instituciones, deberá hacer constar en los correspondientes medios de difusión la concesión de las ayudas concedidas por la Administración del Principado de Asturias al amparo de las presentes bases.

Séptima.—*Procedimiento: Iniciación, ordenación e instrucción.*

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad y su extracto será publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante esta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación. La Resolución de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. El órgano competente para la ordenación y la instrucción del procedimiento será la Dirección General competente en materia de atención a la población con enfermedad crónica.

Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que están debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en estas bases.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reúne los requisitos o la documentación está incompleta o es defectuosa, el órgano instructor requerirá a la persona solicitante para que subsane los defectos o aporte la documentación necesaria en el plazo de 10 días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma norma.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, aclaración, conocimiento y comprobación de los datos que estimen necesarios, en virtud de los cuales debe concederse la ayuda solicitada.

Asimismo, el órgano instructor podrá interesar cuantos informes, datos o aclaraciones estime necesarios para mejor resolver los expedientes.

3. El estudio y valoración de las solicitudes presentadas, así como la propuesta de concesión de las ayudas, corresponderá a la Comisión de Valoración, que estará compuesta por la persona titular de la Dirección General competente en materia de atención a la población con enfermedad crónica, que ejercerá su Presidencia, y, como suplente de la anterior, la persona titular de una jefatura de servicio de la misma dirección general. Contará también con dos vocales pertenecientes a dicho servicio. La función de Secretaría será ejercida por personal funcionario de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de sanidad.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4. Al amparo de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 55.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, no se fijará un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

En el caso de que el crédito consignado en la convocatoria no fuera suficiente, se procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la ayuda, del importe global máximo destinado a las ayudas, al amparo de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones presentadas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, y su cuantía.

6. El órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva a la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad, órgano competente para resolver, dentro de las disponibilidades presupuestarias del ejercicio económico correspondiente.

El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses, contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, salvo que ésta posponga sus efectos a una fecha posterior. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes, por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 bis del texto refundido de régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Octava.—*Resolución.*

1. La resolución de concesión será motivada, expresando las personas a las que se otorgan y/o deniegan ayudas, así como las cuantías concedidas.

2. La resolución de concesión y/o denegación se notificará individualmente.

3. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante el órgano competente para resolver en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

4. La concesión de la ayuda es específica para cada convocatoria y no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y la obtención concurrente de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las personas beneficiarias podrán solicitar con carácter excepcional la modificación del contenido de la actuación subvencionada, así como de la forma y plazos de su ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del objeto de la subvención, que podrán ser autorizadas siempre que no afecten a los objetivos o finalidad perseguidos por la ayuda, a sus aspectos fundamentales ni dañen derechos de terceros.

Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en su caso, antes de la finalización del plazo de para justificar la subvención.

La resolución sobre la modificación solicitada se dictará por la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad y se notificará en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su presentación.

Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa sobre la modificación solicitada, se entenderá desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de que la resolución expresa dictada posteriormente sea adoptada sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Novena.—*Compatibilidad y concurrencia con otras subvenciones.*

Las ayudas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con la misma finalidad. No obstante, el importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administración Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario; en caso de concurrir cualquier otra ayuda, la otorgada por el Principado de Asturias se adecuará en la cuantía necesaria para que la suma de ellas no supere el coste total de la actividad.

Décima.—*Justificación y pago.*

1. Las personas solicitantes están obligadas a justificar documentalmente, en la forma y plazos previstos en cada convocatoria, la realización de la actividad o de la inversión para la que se concedió la ayuda y de acuerdo, en todo caso, con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En todo caso la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la ayuda se documentará mediante cuentas justificativas del gasto. El contenido mínimo de las cuentas justificativas vendrá constituido por una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la ayuda, indicando fecha, duración y su coste, junto con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

A esta declaración se acompañará la siguiente documentación, en función de la actividad subvencionada:

- a) Servicios sanitarios complementarios a las prestaciones del Servicio de Salud del Principado de Asturias o mutualidades de previsión social prestados, dentro o fuera del domicilio, a la persona beneficiaria por profesionales sanitarios habilitados:

Para la justificación de este apartado se necesitará aportar:

1.º Informe clínico de la Comisión de ELA del HUCA o de Atención Primaria con la recomendación.

2.º Factura en la que figuren, además de los datos de la persona beneficiaria, los datos identificativos del producto o servicio, así como la documentación acreditativa de su pago.

- b) Gastos de transporte para la asistencia a servicios de carácter sanitario:

Para la justificación de este apartado se necesitará factura en la que figuren, además de los datos de la persona beneficiaria, la identificación del trayecto y fecha del desplazamiento, así como la documentación acreditativa de su pago. Se aportará, además, el justificante de asistencia al servicio de carácter sanitario que motive el desplazamiento.

- c) Productos ortoprotésicos:

Para la justificación de este apartado se necesitará aportar

1.º Informe clínico de la Comisión de ELA del HUCA con la recomendación

2.º Factura en la que figuren, además de los datos de la persona beneficiaria, los datos identificativos del producto, así como la documentación acreditativa de su pago.

d) Productos farmacéuticos:

Para la justificación de este apartado se necesitará aportar:

- 1.º Informe clínico de la Comisión de ELA del HUCA o de Atención Primaria con la recomendación.
- 2.º Factura en la que figuren, además de los datos de la persona beneficiaria, los datos identificativos del producto, así como la documentación acreditativa de su pago.

2. Las subvenciones se harán efectivas mediante transferencia bancaria a las personas beneficiarias.

A petición de la persona interesada, se podrá autorizar un pago parcial anticipado, con arreglo a lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, en los términos previstos, en su caso, en la correspondiente convocatoria.

3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

4. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro

Undécima.—*Revocación y reintegro.*

1. La Consejería competente en materia de sanidad procederá a la revocación de la ayuda y al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en estas bases.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero o de auditoría previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. La Resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Procederá el reintegro total de la ayuda en los supuestos previstos en el anexo I y el reintegro parcial en los supuestos recogidos en el anexo II, en los términos previstos en el mismo.

3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo de la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También podrá iniciarse, en su caso, a consecuencia del informe de auditoría o control financiero emitido por la Intervención General del Principado de Asturias.

En la tramitación del procedimiento de revocación y reintegro, se garantizará, en todo caso, la audiencia del interesado.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 21, 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Duodécima.—Aceptación de las bases.

La participación en las correspondientes convocatorias supone la aceptación de las presentes bases, resolviendo la Consejería cuantas cuestiones pudieran plantearse y que no estuvieran específicamente previstas en las mismas, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

Decimotercera.—Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 68 a 71 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

El régimen de infracciones y sanciones en materia de transparencia se regirá por lo dispuesto en el capítulo V del título I de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

Decimocuarta.—Transparencia.

De acuerdo con los artículos 8.A.1.k) y 11.1 de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, las presentes bases serán publicadas en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias.

Anexo I

SUPUESTOS EN QUE PROCEDE EL REINTEGRO TOTAL DE LA AYUDA

N.º	Supuesto
1	Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
2	Incumplimiento total de la obligación de justificación, en los términos establecidos en estas bases.
3	Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero o de auditoría previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
4	Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
5	La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro total.

Anexo II

SUPUESTOS EN QUE PROCEDE EL REINTEGRO PARCIAL DE LA AYUDA

N.º	Supuesto	Porcentaje de la ayuda a reintegrar o criterio para determinar la cuantía del reintegro
1	Justificación insuficiente de los gastos, en los términos establecidos en estas bases.	Cuantía del importe no justificado.
2	La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro parcial.	Cuantía determinada por la decisión de reintegro.
3	En el supuesto en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad desarrollada.	Exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.